



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01260-00

ANTECEDENTES

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a efectuar control de legalidad y corregir los posibles yerros con el objeto de evitar irregularidades en el trámite que de manera posterior conminen a retrotraerlo a una etapa anterior, siendo así como se torna necesario tomar la siguiente medida de saneamiento al verificarse la existencia de una irregularidad en lo actuado.

Pues bien, se tiene que a mediante auto del 26 de marzo de 2021, el despacho tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados en este proceso, y al verificar el memorial allegado el 16 de diciembre de 2020 (pdf 06), se observa que la solicitud de notificación por conducta concluyente únicamente lo firmó la apodera por activa y la demandada DANIELA JARAMILLO AGUDELO, y no por el codemandado JHOAN ALVEIRO MARIN BEDOYA; por tanto, cuando se evidencia un error judicial que haya generado incertidumbre legítima, palpable y razonable, se torna menester disponer el reconocimiento de la imprecisión denotada, es por ello que la notificación por conducta concluyente a la que hace referencia el auto del 26 de maro de 2021, corresponde a la señora DANIELA JARAMILLO AGUDELO.

De cara a lo anterior, se requiere a la parte activa adelantar las diligencias de notificación del demandado JHOAN ALVEIRO MARIN BEDOYA, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda, acorde con las disposiciones del artículo 317 del C. G del P.

Ahora bien, no es procedente la suspensión del proceso puesto que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 *ibídem*, como quiera que el demandado MARIN BEDOYA no coadyuva la solicitud.

RADICADO N°. 2019-01260-00

Las partes solicitan el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada DANIELA JARAMILLO AGUDELO, y como quiera que esta es procedente, se accede.

Previo a acceder a la entrega de títulos, y en consideración a que no se encuentra en el estadio oportuno para entregar dineros a la demandante, en tanto no existe orden de seguir adelante la ejecución ni sentencia, se hace necesario requerir al ejecutante para que allegue la liquidación del crédito, en la que se visualice los abonos extrajudiciales y los títulos que se relacionan a continuación, para determinar estado actual de la obligación.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8		 Prosperidad para todos					
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación	1036657931	Nombre	DANIELA JARAMILLO AGUDELO		
						Número de Títulos	9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413590000545213	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 549.508,00	
413590000549933	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 873.989,00	
413590000553173	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 819.166,00	
413590000557354	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 1.120.351,00	
413590000561196	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 584.076,00	
413590000565142	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 581.436,00	
413590000569931	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 570.001,00	
413590000574502	8909011763	COTRAFA COOPERAT FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 844.562,00	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte activa adelantar las diligencias de notificación del demandado JHOAN ALVEIRO MARIN BEDOYA, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda, acorde con las disposiciones del artículo 317 del C. G del P. por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Negar por improcedente la suspensión del proceso puesto que no

RADICADO N°. 2019-01260-00

cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 ibídem.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado DANIELA JARAMILLO AGUDELO, percibe al servicio de KOBIA COLOMBIA S.A.S. Ofíciase.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUXr_MCItAlGgljzWjuMt-4B2Qh1EaFnDxr0O77MIRo2qw?e=eRX1AL

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 13 de agosto de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 132
fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae6614aa14d6a7b7a74263f1b1e6b30d558643c01d8744d685394539314743b**
Documento generado en 04/08/2021 12:08:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>